

WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-004-2006-00264-01

Al Despacho de la señora Juez, con la constancia que, una vez verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, consulta general de títulos, se constató que en el presente proceso se encuentran 11 títulos de depósito judicial con orden de pago a favor del demandante señor JOSE EDUARDO MORALES (Q.E.P.D) por valor total de 890.987,96 Mcte. San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, DRA DIANA ESTHER ESPINOSA ORTIZ, allega solicitud de entrega de títulos a su favor, advirtiendo que los dineros fueron ordenados a favor del demandante quien falleció como resulta acreditado en el expediente y sustentando tal petición a partir del poder conferido por los herederos del causante, el cual igualmente obra en el expediente.

A partir de la información allegada y una vez revisado el poder conferido a la togada, en que se precisa las facultades de recibir como recibir títulos judiciales, se considera viable ordenar la anulación de las órdenes de pago y ordenar la entrega de los 11 títulos judiciales a favor de la togada. Acorde a ello, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ANULACION DE LAS ORDENES DE PAGO elaboradas previamente a favor del demandante, acorde a lo dejado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS SIGUIENTES TITULOS A FAVOR DE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DRA DIANA ESTHER ESPINOSA ORTIZ CC. 63.454.344, A SABER:

1. 460110000098050 POR VALOR DE \$ 80.000,00
2. 460110000098051 POR VALOR DE \$ 80.000,00
3. 460110000098052 POR VALOR DE \$ 80.000,00
4. 460110000098053 POR VALOR DE \$ 80.000,00
5. 460110000098054 POR VALOR DE \$ 80.000,00
6. 460110000098055 POR VALOR DE \$ 90.000,00
7. 460110000098056 POR VALOR DE \$ 90.000,00
8. 460110000098057 POR VALOR DE \$ 90.000,00
9. 460110000098058 POR VALOR DE \$ 90.000,00
10. 460110000098059 POR VALOR DE \$ 90.000,00
11. 460110000099722 POR VALOR DE \$ 40,987.96

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e775e1946d13c8c126dac457c3ca593aee739fa8f245c384e43cb2d50bc0b9a7**

Documento generado en 06/02/2024 09:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68307-40-89-003-2009-00375-01 (2013-369)

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el sistema de registro al momento de proyección se advierte memorial pendiente por resolver. Igualmente, se deja constancia que verificado el sistema de depósitos judiciales no se precisan dineros a nombre de este proceso. De la misma manera se informa la existencia de embargo de remanente. San Juan de Girón, Seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, febrero (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, se logra observar que, mediante oficio N° 1082 del 01 de febrero del 2024 se comunicó por parte del Juzgado cuarto de ejecución civil municipal de Bucaramanga la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso 2011-633-01 y por existir embargo de remanente dentro del proceso 2009-375 del Juzgado dieciséis civil municipal de Bucaramanga, posteriormente Juzgado tercero promiscuo Municipal de Girón, y finalmente Juzgado segundo civil municipal de Girón a favor del proceso 2008-1133-00, es necesario determinar que la decisión a tomar sobre lo precedente le compete al presente Despacho.

Así las cosas, se advierte al Juzgado segundo civil de ejecución de Bucaramanga que no obran bienes que dejar a disposición a favor del proceso 68001-4003-008-2013-00188-01 toda vez que 12 de octubre de 2018 se termino por desistimiento tácito el proceso 68001-4003-016-2009-375-01 (2013-369) y se procedió con el levantamiento de las medidas. Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a los Juzgados civil de ejecución de Bucaramanga que no obran bienes que dejar a disposición como quiera que el proceso 68001-4003-016-2009-375-01 (2013-369) se termino por desistimiento tácito el 12 de octubre de 2018. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas

WENDY Y. TAMAYO
BUSTOS

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb69f8e7a567c9770e54c2d312d67efc11874272dee71a057d14e7d2672375b**

Documento generado en 06/02/2024 09:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 68001-40-03-013-2010-00564-00 (2012-531)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obran memoriales pendientes de tramitar. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se tiene que la apoderada de la parte demandante allega solicitud de terminación bajo el argumento del Art. 316 numeral 4 del C.G.P, y sería procedente el estudio pertinentes de la misma sino se observara que posterior a ello allega petición de revocar el endoso en procuración dentro del presente asunto, razón por la cual el Despacho entraría a requerir la togada para que aclare las razones por las cuales desea terminar el presente asunto y posterior procede a activar el proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA DRA. CLAUDIA MILENA CARREÑO GARCIA previo a dar trámite a la terminación para que en el término de cinco (05) días proceda a realizar las aclaraciones correspondientes a la petición de terminación y renuncia del endoso en procuración dentro del presente asunto, de conformidad a la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 06 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 07 DE FEBRERO DEL 2024.
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56ba4fd819120c14fd5e39361947f796cd2d522494397932fb08c12610abc58**

Documento generado en 06/02/2024 09:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

RADICADO: 68001-40-03-006-2010-01000-01 (2012-1097)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (C)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que reposa solicitud de negociación de deudas por parte de la Notaría octava de Bucaramanga a favor de la demandada CARMEN SOLANO SOLANO, de la misma manera se deja anotado que se tiene programado diligencia de remate para el próximo 21 de febrero del 2024. San Juan de Girón, seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Seria del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque de acuerdo a la constancia secretarial que antecede y conforme al memorial proveniente de la Notaría Octava de Bucaramanga, se evidencia el trámite de proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la demandada CARMEN SOLANO SOLANO, así las cosas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 548 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordena la remisión inmediata del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por ALVARO SILVA contra CARMEN SOLANO SOLANO, con radicado No. 68001400300620100100001 (2012-1097), para que sea incorporado en el trámite de negociación de deudas adelantada por la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No 68001400300620100100001. Se advierte que las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la señora CARMEN SOLANO SOLANO se levantan y se dejan a disposición del proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante que cursa en la entidad antes mencionada. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes y déjese las constancias de salida del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6222b292b53b5b15ab4088f8e5f4c123357237b5f3648597498848deef2c86b7**

Documento generado en 06/02/2024 09:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

RADICADO: 683074089002-2014-00360-00

PROCESO: EJECUTIVO

Al Despacho de la Señora Juez, con el informe que el Juzgado 07 civil Municipal de Bucaramanga informo sobre la APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de JENY MAYERLIN RIVERO GOMEZ, en los términos y formalidades del artículo 565 del Código General del Proceso. Se deja anotado que el pasado 10 de mayo de 2022 el proceso de la referencia fue remitido a la notaria Octava de Bucaramanga por existir proceso de insolvencia. San Juan de Girón, seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Seria del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 565 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON,**

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 07 civil Municipal de Bucaramanga, en el estado que se encuentre el presente proceso ejecutivo, para que haga parte de la liquidación patrimonial que allí se adelanta.

SEGUNDO: Déjense las respectivas constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100e4920c22fa181713dcc939ed4ec5b366f67b0aeb3e6c239b993fdeb25f61f**

Documento generado en 06/02/2024 09:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR C
RADICADO: 68307-40-89-003-2016-00166-00

Al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Según constancia secretarial que antecede, se observa que reposa renuncia de poder por parte del Dr. ROMÁN ANDRÉS VELASQUEZ CALDERÓN apoderado del demandante, la cual se ajusta a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual este operador judicial **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** conferido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA COMULTCOLOMBIA** al profesional del derecho **Dr. ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON**. Se advierte que, de conformidad a lo dispuesto en el articulado en cita, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Acorde a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DEL PODER del Dr. **ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON** de conformidad al artículo **76 del CGP**. **Lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva.**

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 06 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 07 DE FEBRERO DEL 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eda8fba7f16068e21bb10431b120ba08fd7fe5aa8123f0c7662365044fea31e**

Documento generado en 06/02/2024 09:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADA

RADICADO: 683074089002-2016-00793-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, se dio por terminado el proceso de la referencia en providencia de fecha 30 de enero de 2023 procediendo a levantar medidas cautelares y revisado el proceso se observa el cuaderno principal activo en trámite de aprobación de la liquidación de crédito. San Juan de Girón, seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En observancia a la constancia secretarial que antecede se logra observar que, mediante auto de fecha 30 de enero de la presente anualidad se dio por terminada la demanda acumulada de la referencia, pero es necesario entrar a evaluar la corrección del mismo toda vez que se debe mantener las medidas cautelares de la demanda principal como quiera que nada se menciona en escrito de terminación del proceso sobre las mismas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ENTRAR A CORREGIR el numeral segundo de la providencia de terminación del proceso de fecha 30 de enero de 2024 y en su lugar proceder **AL NO LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL,** lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828ef59706c498d3f6e313b74982800062065e985740c975fadbeff91e747436**

Documento generado en 06/02/2024 09:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (c)

RADICADO: 683074089002-2017-00170-00

Al Despacho de la Señora Juez, con la constancia que obra solicitud de títulos judiciales, pendiente por resolver. San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En virtud de la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra liquidación del crédito en firme, aunado a que con el pago de los títulos existentes no se satisface la obligación, este operador judicial considera procedente ORDENAR la entrega de tres (03) títulos judiciales que obran al interior del proceso, equivalente en total a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 1.598.370,00) MCTE a saber:

<u>Nº</u>	<u>Número del Título</u>	<u>Valor del Título</u>
1	460110000099012	\$ 532.790,00
2	460110000099392	\$ 532.790,00
3	460110000099853	\$ 532.790,00
Nº Total de Títulos: 3		Total: \$1.598.370,00

Líbrese las órdenes de pago respectivas a nombre de la parte demandante **YAIS LINDSAY TOLOZA MORALES** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1098606689**. Se le hace saber a la memorialista que deberá incluir los títulos que aquí se ordenan pagar como abono a la obligación dentro de la próxima liquidación actualizada del crédito, la cual deberá allegar en próxima solicitud de entrega de dineros.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc1affb289f49ccfe3917a1d99768da4c83cc05856ddd9b48b0a597fea9279**

Documento generado en 06/02/2024 09:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 683074089002-2017-00839-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que en el presente asunto, Obra petición de expedir oficios de levantamiento de medida como consecuencia de la terminación del proceso el pasado 26 de octubre de 2018. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, se observa que obra petición de expedir oficios de levantamiento de la medida como quiera que la terminación del presente asunto data del 26 de octubre de 2018 y la fecha continua vigente la medida de embargo sobre el bien inmueble.

De la misma manera, advierte el Despacho que el oficio solicitado por el demandado estaba disponible desde la misma fecha de terminación del proceso y que era competencia exclusiva de la parte pasiva el trámite del mismo ante la oficina de instrumentos públicos. Dicho lo anterior y de conformidad a la Ley 2213 del 2023 se procederá a dejar sin efecto el oficio N° 5804 del 26 de octubre de 2018 y ordenar la expedición nuevamente del oficio de levantamiento de medida como quiera que el mismo debe ir con firma digital tal y como lo establece la norma referida. Lo anterior por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el oficio N° 5804 del 26 de octubre de 2018 de conformidad a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR LA EXPEDICION DE LA COMUNICACIÓN dirigida a instrumentos públicos de Bucaramanga informando el levantamiento de la medida cautelar ordenada en providencia de fecha 26 de octubre de 2018, de conformidad a la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fc5b8b0e9eef2d7b0ea68c9f2079ac1643813d7302d6df63cc622042f546b3**

Documento generado en 06/02/2024 09:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

RADICADO: 683074089002-2017-00906-00

PROCESO: EJECUTIVO

Al Despacho de la Señora Juez, con el informe que el Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición – Fundación Liborio mejía solicito la suspensión del proceso bajo la figura de Negociación de deudas del demandado FREDDY JOVANNY VELASQUEZ AMAYA. San Juan de Girón, seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Seria del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se observa en dicha petición que fue admitida la negociación de deudas a favor del demandado cumpliendo de esta manera el artículo 543 del Código General del proceso y atendiendo lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSION del proceso de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d85f4d110eb9a61e88cf3bf9959ea1aac39888aa476351b193e895bcee3d078**

Documento generado en 06/02/2024 09:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- C

RADICADO: 683074089002-2017-01184-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra un memorial pendiente de tramitar. Se deja constancia que en este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que el Representante Legal de la parte demandante allega petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, por la parte pasiva como de las costas procesales, ante la cual, encuentra el Despacho procedente ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION contenida en el pagare N° 055-0050-002514643 presente en el proceso Ejecutivo promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **ORALANDO BARRERA TORRES,** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaria librar los oficios correspondientes y hacer entrega de los mismos a la parte demandada una vez sean solicitados.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución como de la garantía prendaria a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d944a186d38e98d6d9059d7e9b8ad905c50a5b7851f9456ac435b5f85213438**

Documento generado en 06/02/2024 09:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

WT

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 683074089002-2018-00497-00

Al Despacho de la Señora Juez para los fines pertinentes. San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Verificada las presente actuaciones y como quiera que observa cumplido el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de pertenencia, en el registro nacional de emplazados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 375 del C.G. del P, en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 ibidem, se ha de nombrar el curador respectivo. Así mismo, se advierte que en el auto que antecede se incurrió en un error que ha de corregirse, teniendo en cuenta el principio constitucional que: *"los autos ilegales no atan al juez"*. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal segundo de la parte resolutive del proveído de fecha 13 de septiembre de 2022, en el entendido que el señor **JUAN CARLOS TORRES FLOREZ** corresponde al acreedor hipotecario y no a un demandado como allí se dijo, en lo demás continúa incólume. Por Secretaría, realícese la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, a la profesional del derecho **AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO** quien se notifica en la CALLE 36 No. 14-42 OF. 403 EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL del Municipio de Bucaramanga, correo electrónico: p.gomez.asociados@gmail.com. El cargo será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio. Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo lo dispuesto en el numeral 7º del art 48 del C.G.P. Líbrense la comunicación de la designación.

INFÓRMESE al curador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de esta comunicación, de manera virtual a través de correo electrónico podrá tomar posesión del cargo y ejercer todas las actividades relacionadas con aquél, de a través del correo electrónico del Despacho j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co "

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab36eb2a98754aaf06d94087d1460bf34fad2f8742fda588c5d1b84a1a097f2**

Documento generado en 06/02/2024 09:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

RADICADO: 683074089002-2018-01025-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Al Despacho de la Señora Juez, con el informe que reposa respuesta al requerimiento de fecha 05 de septiembre de 2023 por la parte demandada. San Juan de Girón, seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Seria del caso continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, de no ser porque de acuerdo a la constancia secretarial que antecede y conforme al memorial remitido por la representante legal de la parte solicitante, se evidencia el trámite de reorganización abreviada adelantado por el Juzgado tercero civil del circuito de Bucaramanga a solicitud de la hoy demandada SILVIA GOMEZ GOMEZ, así las cosas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 548 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordena la remisión inmediata del presente proceso EJECUTIVO adelantado por la empresa BANCOLOMBIA SAS contra SILVIA GOMEZ GOMEZ con radicado No. 2018-01025, para que sea incorporado en el trámite de reorganización de deudas adelantada por JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA expediente 68001310300320180034300. Se advierte que las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de SILVIA GOMEZ GOMEZ, se levantan y se dejan a disposición del proceso de reorganización abreviada que cursa en Juzgado tercero civil del circuito de Bucaramanga expediente 68001310300320180034300. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes y déjese las constancias de salida del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675d334e5528fcf39a66bef1e2a839311858a128a51ef1d6f0c43a256c73fca8**

Documento generado en 06/02/2024 09:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

RADICADO: 683074089002-2017-01027-00

PROCESO: REIVINDICATORIO.

Al Despacho de la Señora Juez para los fines pertinente, se advierten tres memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, ante la respuesta emitida por la Subdirección de Ordenamiento y Planificación integral del territorio de la CDMB, en que expresa en su punto 2 lo siguiente: *"Para la identificación de la línea que demarca la influencia de una corriente hídrica se necesita realizar un estudio hidrológico para el cual debe ser contratado un profesional y las costas correrán por cuenta del demandante o quien pretenda presentar la prueba."* Se ha de requerir a la apoderada de la parte demandada, para que en termino de quince (15) días, acredite haber iniciado los trámites para la realización del estudio hidrológico, allegando la respectiva prueba, caso en el cual, el Despacho ha de determinar un término para el aporte del dictamen o estudio respectivo.

De lo contrario, vencido el término señalado, ha de desestimarse la intención de la togada y ha de fijarse fecha y hora para audiencia de acuerdo a la agenda del Despacho. En tal sentir, se han de poner en conocimiento, las comunicaciones allegadas por CDMB y la ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRON.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el DR RAFAEL ALBERTO GOMEZ GUEVARA allega poder para actuar, otorgado por el demandante MILTON JESUS PINILLA GOMEZ, allegando igualmente paz y salvo suscrito entre su poderdante y el togado EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ, se ha de reconocer al apoderado y se tendrá por revocado el poder al togado EDINCON VALDEZ. Acorde a ello, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, las comunicaciones remitidas por ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRON Y CDMB, a saber:

[048RespuestaCdmb.pdf](#)

[049RespuestaAlcaldia.pdf](#)



SEGUNDO: REQUERIR A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA en termino de quince (15) días, acredite haber iniciado los trámites para la realización del estudio hidrológico, en cumplimiento a lo dejado por la CDMB en su respuesta, punto 2. Allegando la respectiva prueba,

TERCERO: VENCIDO EL TERMINO DEJADO EN ORDINAL ANTERIOR, resuélvase si hay lugar a fijación de fecha para audiencia o conceder un término para la presentación del estudio, de acuerdo al cumplimiento del ordinal segundo.

CUARTO: RECONOCER AL DR. RAFAEL ALBERTO GOMEZ GUEVARA allega poder para actuar, otorgado por el demandante MILTON JESUS PINILLA GOMEZ, en los términos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR REVOCADO EL PODER CONFERIDO EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ, ante el paz y salvo emitido y el nuevo poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2024**.

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9d6e6339b554f989c0d66984db4847323cae982538510094de18c6597bdac7**

Documento generado en 06/02/2024 09:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

RADICADO: 683074089002-2018-01076-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Al Despacho de la Señora Juez, con el informe que el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA se encuentra adelantando LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE LEIDY JOHANNA MARQUEZ ARENIS, en los términos y formalidades del artículo 565 del Código General del Proceso. Así mismo, el apoderado judicial de la parte demandante aporta avalúo catastral y comercial y procura su traslado. San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Seria del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 547 del Código General del Proceso, se tiene que previamente el asunto fue remitido al Despacho que adelanta el trámite de liquidación de dicha demandada, lo que implica generar aclaración en relación al adelantamiento o continuación del presente proceso, pues resta una demandada, sobre la cual ha de generarse la ejecución. Acorde a ello, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el proveído de fecha 28 de febrero de 2020 en el entendido que LA PRESENTE EJECUCION **CONTINÚA SÓLO** respecto de **TERESA ARENIS,** y se suspenden los efectos de la misma sobre la demandada en liquidación patrimonial **LEIDY JOHANNA MARQUEZ ARENIS.**

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva aportar los avalúos en la proporción del 50% sobre el bien perseguido, teniendo en cuenta que este es el porcentaje que corresponde a TERESA ARENIS, respecto de quien ha de continuar la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7459b4268a6984aa89fb16efa3e145ff49604ef6aec1feb994fd6b67bfd85a00**

Documento generado en 06/02/2024 09:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- C

RADICADO: 683074089002-2019-00617-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que en el presente asunto, obra respuesta al requerimiento de fecha 23 de enero de 2024 frente a la petición de terminación. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que el Representante Legal de la parte demandante allega respuesta al requerimiento de fecha 23 de enero de 2024 por medio del menciona que la petición es exclusivamente para la terminación del proceso por pago total de la obligación, por la parte pasiva como de las costas procesales, ante la cual, encuentra el Despacho procedente ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION contenida en el presente proceso Ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **RONALD EDUARDO BERNAL GARCIA** y otro, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaria librar los oficios correspondientes y hacer entrega de los mismos a la parte demandada una vez sean solicitados.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución como de la garantía prendaria a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0672ce699b6d76f548eb079d7feb9916015761295f9170a107058ca40cb829**

Documento generado en 06/02/2024 09:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 683074089002-2019-00888-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, Obra petición de expedir oficios de levantamiento de medida como consecuencia de la terminación del proceso el pasado 12 de diciembre de 2023. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, se observa que obra a folio 47 del expediente folio de matrícula donde ciertamente se encuentra inscrita la medida cautelar ordenada por el presente Despacho bajo el proceso de la referencia, y en vista a la terminación del proceso por pago total de la obligación el pasado 12 de diciembre de 2023, por medio del cual se ordena el levantamiento de la medida pero dejando la salvedad de no expedición de las comunicaciones correspondientes, se procederá a ordenar la expedición del respectivo oficio informando a la oficina de instrumentos públicos la providencia anterior. Lo anterior por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA EXPEDICION DE LA COMUNICACIÓN dirigida a instrumentos públicos de Bucaramanga informando el levantamiento de la medida cautelar ordenada en providencia de fecha 12 de diciembre de 2023, de conformidad a la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b37e3849790b7089a04d71dd47000270335621bf6e0edb82d24eab6aae14ec6**

Documento generado en 06/02/2024 09:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO (c)

RADICADO: 683074089002-2019-01020-00

Al Despacho de la Señora Juez, con la constancia que obra solicitud de títulos judiciales, pendiente por resolver. San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En virtud de la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra liquidación del crédito en firme, aunado a que con el pago de los títulos existentes no se satisface la obligación, este operador judicial considera procedente ORDENAR la entrega de Once (11) títulos judiciales que obran al interior del proceso, equivalente en total a la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.300.000,00) MCTE a favor de favor Del Abogado EDWIN ARTURO CARRILLO VILLABONA, C.C. 91.491.510 de Bucaramanga, a saber:

1. 460110000091119 por valor \$ 300.000,00
2. 460110000092825 por valor \$ 300.000,00
3. 460110000094021 por valor \$ 300.000,00
4. 460110000094928 por valor \$ 300.000,00
5. 460110000096445 por valor \$ 300.000,00
6. 460110000097142 por valor \$ 300.000,00
7. 460110000097679 por valor \$ 300.000,00
8. 460110000098229 por valor \$ 300.000,00
9. 460110000098674 por valor \$ 300.000,00
10. 460110000099139 por valor \$ 300.000,00
11. 460110000099385 por valor \$ 300.000,00

Total: (\$ 3.300.000,00) MCTE

Se le hace saber al apoderado de la parte demandante que deberá incluir los títulos que aquí se ordenan pagar como abono a la obligación dentro de la próxima liquidación actualizada del crédito, la cual deberá allegar en próxima solicitud de entrega de dineros.

De otro lado se pone en conocimiento la respuesta allegada por el Juzgado 4 Civil Municipal de Girón, a través del cual informa que toma nota del remanente.



[037JuzgadoTomaNotaRemanente.pdf](#)

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15af47d655bb96967a3880eab61f592de7b1122fedae3d858862785f3d5f418d**

Documento generado en 06/02/2024 09:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- C
RADICADO: 683074089002-2021-00224-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, no obra respuesta al requerimiento de fecha 24 de octubre de 2023 frente a la petición de terminación por parte de la demandante. De la misma manera obra petición para dar finalizado el presente asunto por parte de la demandada. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se tiene que, el demandado solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas. En tales condiciones, advirtiéndole que el Despacho no precisa la presentación previa de tal petición directamente por el extremo activo de la Litis, se ha de correr traslado a la parte demandante en aras de que de ser el caso se oponga a la misma. Vencido el término, se resolverá la solicitud incoada. Lo anterior por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS, DE LA SOLICITUD DE TERMINACION ELEVADA POR LA PARTE DEMANDADA a la parte demandante, a efectos de que se pronuncie o desvirtúe la misma, de conformidad a la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c54cb8841f3c71116265866ae827fbf32f72c4c734d333365ac17f1fe82736**

Documento generado en 06/02/2024 09:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NG

RADICADO: 683074089002-2021-00596-00

PROCESO: PAGO DIRECTO

Al Despacho de la Señora Juez, informando que existen peticiones por resolver. San Juan de Girón, seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En virtud a la constancia secretarial que antecede observa el Despacho que reposa petición de levantamiento de embargo sobre el bien objeto de litigio, pero es de advertir que la misma no será procedente toda vez que desde el pasado 08 de marzo del 2022 se RECHAZO la demanda por motivos de no subsanación de la misma, razón por la cual no se generaron medidas cautelares dentro del presente asunto. En este orden, no se procederá a dar trámite a dicha petición de levantamiento de medida. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**

RESUELVE

PRIMERO: NO TRAMITAR petición de levantamiento de medida sobre el bien objeto de litigio. Lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c7ad17ad240aa55778a5c9655dddaffa907c9dc63578c27158ba05552a7088**

Documento generado en 06/02/2024 09:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

RADICADO: 683074089002-2023-00355-00

Al despacho de la señora Juez, informando que obran al interior del proceso varios memoriales pendientes para trámite. San Juan de Girón, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, esta operadora judicial advierte que la parte actora allega constancia de envió de citaciones electrónicas para los demandados de fecha 29 de enero de 2024 sin la respectiva prueba de haberse entregado los mismos de conformidad a la ley 2213 del 2022, la cual es subsanada el día 05 de febrero del 2024, razón por la cual y una vez revisada la notificación electrónica al demandado ALAM PIÑA se tiene por NOTIFICADO PERSONALMENTE a los dos días de haberse entregado a satisfacción dicha citación, es decir, a partir del 01 de febrero del 2024.

Dicho lo anterior, seria procedente tener por notificada personalmente a la demandada KAREN PIÑA también el 01 de febrero del 2024 sino fuera porque el día 26 de enero del 2024 solicita el propio sujeto pasivo que se tenga por notificada por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, resulta procedente, como quiera que se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso. Así las cosas, téngase notificado al demandado a partir de la fecha referida (26/01/2024).

Finalmente, el día 05 de febrero del 2023 se allega petición de acuerdo de pago por parte de la demandada KAREN PIÑA, razón por la cual se ordena poner en conocimiento del actor el mismo para lo que estime pertinente. En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada KAREN PIÑA a partir del 26 de enero del 2024, conforme lo dispone en el artículo 301 del Código General del Proceso de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE al demandado **ALAM PIÑA** desde el 01 de febrero del 2024 conforme lo dispone la ley 2213 del 2022, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la solicitud de acuerdo de pago presentada por la demandada KAREN PIÑA para lo que estime pertinente. [014SolicituddeAcuerdodePagoKarenPiña.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 06 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 07 de Febrero del 2024

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a42ba70288a6be0db2ebbf66dc64edc87e740b0a4af5ed4171d2435a20b1fed**

Documento generado en 06/02/2024 09:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: PAGO DIRECTO

RADICADO: 68307-40-03-002-2023-00357-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que en el presente asunto, obra un memorial pendiente de trámite. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, Seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que el apoderado de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por prórroga del plazo, por la parte pasiva, solicitud que de forma previa fue elevada en la misma dirección por la parte demandante, ante la cual, encuentra el Despacho procedente ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN POR PRORROGA DEL PLAZO DE LA OBLIGACION contenida en el presente proceso Ejecutivo promovido por **FINANZAUTO S.A. BIC** en contra de **VICTOR HUGO MACIAS MARQUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaria librar los oficios correspondientes y hacer entrega de los mismos a la parte demandada una vez sean solicitados.

TERCERO: Por ser una demanda presentada por medio virtual de conformidad al Decreto 806 del 2020, no habrá necesidad de realizarse el desglose de los documentos aportados a la demanda.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 04** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1fef8d7361e27f0875fc85aecba047c47c101f12b42686460eb5512c276737**
Documento generado en 06/02/2024 09:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: **RESTITUCION INMUEBLE**

RADICADO: **683074003002-2023-00385-00**

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no existe memorial de subsanación pendiente de trámite. San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, precisa el Despacho que conforme providencia de fecha 23 de enero de 2024, se dispuso inadmitir la demanda a efectos que la parte demandante o interesada subsanara los yerros o las falencias presentadas en la misma y dejadas en dicho proveído, sin que se procediera de conformidad en el término de ley otorgado para tal fin. En tales términos, acorde a lo dispuesto en el art. 90 del CGP, por no haber sido subsanada, se ha de ordenar el rechazo de la demanda. En tal sentido el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **NHORA PATRICIA MENDEZ PRADA** en contra de **ALIANZA RICAURTE SAS,** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR QUE NO HAY LUGAR A DESGLOSE, como quiera que se trata de expediente digital.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones secretariales de rigor, para la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92a738c492e9d50e4656a94652af6ca549af42ad10aa41b87d5d3a90404f9f0**

Documento generado en 06/02/2024 09:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 683074003002-2023-00390-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, existe memorial de subsanación pendiente de trámite. San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, precisa el Despacho que conforme providencia de fecha 23 de enero de 2024, se dispuso inadmitir la demanda a efectos que la parte demandante subsanara los yerros o las falencias presentadas en la misma y dejadas en dicho proveído, observándose que si bien se aporta escrito de subsanación de demanda, lo cierto es que la misma fue presentada el 31 de enero de 2024 siendo las 16: 46 pm, cuando el término legal para allegarla correspondía al 31 de enero de 2024 a las 16:00 pm, lo que hace extemporánea la misma. En tales términos, acorde a lo dispuesto en el art. 90 del CGP, por no haber sido subsanada, se ha de ordenar el rechazo de la demanda. En tal sentido el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** presentada por **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP** en contra de **DIANA PATRICIA LIPEZ MENDOZA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR QUE NO HAY LUGAR A DESGLOSE, como quiera que se trata de expediente digital.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones secretariales de rigor, para la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d634ab851327200a9a25472ac65f9e6c4227e2b91d9b0c58fa6e4889127089a2**

Documento generado en 06/02/2024 09:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: PERTENENCIA.

RADICADO: 683074003002-2024-00007-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no existe memorial de subsanación pendiente de trámite. San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, precisa el Despacho que conforme providencia de fecha 23 de enero de 2024, se dispuso inadmitir la demanda a efectos que la parte demandante o interesada subsanara los yerros o las falencias presentadas en la misma y dejadas en dicho proveído, sin que se procediera de conformidad en el término de ley otorgado para tal fin. En tales términos, acorde a lo dispuesto en el art. 90 del CGP, por no haber sido subsanada, se ha de ordenar el rechazo de la demanda. En tal sentido el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DE PERTENENCIA** presentada por **DIANA MARIA MARTINEZ GALIAN** en contra de **ALVARO LEAL LANDAZABAL, ELISEO MANTILLA GARCIA, ESTEBAN MANTILLA GARCIA (ENTRE OTROS) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR QUE NO HAY LUGAR A DESGLOSE, como quiera que se trata de expediente digital.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones secretariales de rigor, para la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a919ac4b49c86c7689ff63ec8d402057c33b9095345bde03adff8ec2ac721476**

Documento generado en 06/02/2024 09:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: PERTENENCIA.

RADICADO: 683074003002-2024-00009-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no existe memorial de subsanación pendiente de trámite. San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, precisa el Despacho que conforme providencia de fecha 23 de enero de 2024, se dispuso inadmitir la demanda a efectos que la parte demandante o interesada subsanara los yerros o las falencias presentadas en la misma y dejadas en dicho proveído, sin que se procediera de conformidad en el término de ley otorgado para tal fin. En tales términos, acorde a lo dispuesto en el art. 90 del CGP, por no haber sido subsanada, se ha de ordenar el rechazo de la demanda. En tal sentido el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DE PERTENENCIA** presentada por **LUIS RAMON REY JIMENEZ** en contra de **ALVARO LEAL LANDAZABAL, ELISEO MANTILLA GARCIA, ESTEBAN MANTILLA GARCIA (ENTRE OTROS) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR QUE NO HAY LUGAR A DESGLOSE, como quiera que se trata de expediente digital.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones secretariales de rigor, para la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f476bab6ea0b9f3212b5f59bec11685b80012ba2fe784020b1745c8e594615**

Documento generado en 06/02/2024 09:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE

RADICADO: 683074003002-2024-00010-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. San Juan de Girón, San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Subsanada en debida forma la demanda de Restitución de Inmueble arrendado y como quiera que la mismas reúne los requisitos legales exigidos por los art. 82, 384 y SS del C.G.P se ha proceder a su admisión. Acorde a lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **ASECASA S.A.S** en contra de **JOHAN MANUEL FLOREZ ORDOÑEZ**. A la demanda désele el trámite del proceso **VERBAL** establecido por el art. 390 y sig del C.G.P con estricto apego y observancia de las disposiciones especiales que al respecto señala el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada del contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en el Código General del Proceso, como también de conformidad con lo regulado en Ley 2213 de 2022 , advirtiéndole que cuenta con el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que, conteste o presente las excepciones que estime pertinentes. Téngase en cuenta que se efectuó envío de demanda de forma previa.

TERCERO: ADVIÉRTASE al demandado (a) que para ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes de este juzgado los cánones mensuales que alude la parte actora adeuda como los demás conceptos que se incoan adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, conforme a lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9aaef0b0a55c49e3988a486348af9c7d071d020445da5cb2faa74fa887706a**

Documento generado en 06/02/2024 09:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00030-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el sistema de registro al momento de proyección se advierte memorial pendiente por resolver. Igualmente, se deja constancia que verificado el sistema de depósitos judiciales no se precisan dineros a nombre de este proceso. San Juan de Girón, Seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, febrero (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la solicitud presentada por la parte demandante en el asunto, en que incoa el retiro de demanda, el Despacho una vez verificada la calidad en que actúa tal persona dentro del asunto, encuentra cumplidos los presupuestos exigidos por el art. 92 del CGP y en consecuencia al no existir prohibición legal para proceder conforme a lo solicitado, se accederá al retiro de la demanda, sin que haya lugar a costas dada la naturaleza del asunto como la no materialización de medidas. Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A,** en contra de **YERLY SARIT PEREZ PAEZ** conforme se dejó establecido en la parte motiva de este auto. No hay lugar a condena en costas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas anotaciones de rigor, teniendo en cuenta que se trata de demanda digital que no da lugar a devolución de documentación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DEL 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482358a7dab1a7770b9ddd499f0d47168405a6fa5062987f58bfabf86e7c49f1**

Documento generado en 06/02/2024 09:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE DADO EN TENENCIA.

RADICADO: 683074003002-2024-00031-00

Al Despacho de la señora Juez informando que el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA remitió por competencia el proceso de la referencia. San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención a que el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA sustenta la remisión del proceso en que de acuerdo a lo que establece el artículo 26 del C.G.P. *“La cuantía se determinará así: (...) 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

Considerando a partir de ello, que *“la demanda tiene por objeto la restitución de un bien inmueble (ubicado en la Carrera 15 N° 22-02 conjunto residencial Los Caobos reserva de San Jorge -Propiedad Horizontal etapa 1 torre 1 apartamento 0903 del municipio de Girón, departamento de Santander, con matrícula inmobiliaria no. 300-420247 y referencia catastral No. 0000000000022466000000000), dado a título de leasing habitacional regulado por las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, reglamentado en el Decreto 1787 de 20041, lo que significa que, al no tratarse en estricto sentido de un contrato de arrendamiento al amparo de las normas establecidas en la ley 820 de 2003 o artículo 518 y s.s. del Código de Comercio, la cuantía no se determina por el valor de la renta sino por el monto del avalúo catastral del bien. En el caso que nos ocupa, del estado de cuenta del impuesto predial, expedido el 5 de enero de 2024 por el municipio de Girón Santander, allegado junto con la subsanación de la demanda, se observa que el bien inmueble objeto de demanda está avaluado en la suma de \$33.347.000 (Archivo 006 del Expediente Electrónico).”* Concluyendo así que la competencia del asunto corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Girón, decisión que esta Juez de forma muy respetuosa no comparte, como se expone en adelante.

El asunto que nos ocupa, atiende a un proceso de restitución de tenencia de bien entregado a título de leasing habitacional. De ello, que el óbice del tema radica en la naturaleza del contrato, pues de este ha de determinarse si nos ubicamos ante un proceso de tenencia por arrendamiento. Al respecto, se tiene que la Honorable Corte Suprema de Justicia sala de casación penal-sala de decisión de tutelas en decisión STP7250-2014, define el contrato de leasing de la siguiente manera: *“ El contrato de leasing financiero, como lo ha venido sosteniendo la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, es un tipo de negocio jurídico de carácter comercial, mediante el cual se entrega un bien a una persona o a una sociedad para que la usen con la obligación de pagar un canon durante un tiempo determinado, con la opción de compra al finalizar el mismo.”*



En paralelo, la Corte Constitucional hace referencia a la postura referida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 13 de diciembre de 2002 de la siguiente manera, respecto al contrato de leasing, así:

“un negocio jurídico en virtud del cual, una sociedad autorizada -por la ley- para celebrar ese tipo de operaciones, primigeniamente le concede a otro la tenencia de un determinado bien corporal -mueble o inmueble, no consumible, ni fungible, lato sensu, necesariamente productivo-, por cuyo uso y disfrute la entidad contratante recibe un precio pagadero por instalamentos, que sirve, además, al confesado propósito de amortizar la inversión en su momento realizada por ella para la adquisición del respectivo bien, con la particularidad de que al vencimiento del término de duración del contrato, el tomador o usuario, en principio obligado a restituir la cosa, podrá adquirir, in actus, la propiedad de la misma, previo desembolso de una suma preestablecida de dinero, inferior -por supuesto- a su costo comercial (valor residual), sin perjuicio de la posibilidad de renovar, in futuro, el contrato pertinente, en caso de que así lo acuerden las partes.”

Por su parte, el Decreto 2555 de 2010, refiere en su artículo 2.2.1.1.1

“A la Definición de arrendamiento financiero o leasing. Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra.”

De los elementos que anteceden, para esta instancia judicial dada la naturaleza del contrato de leasing, es de concluirse que el mismo contempla por analogía, caracteres propios del contrato de arrendamiento propiamente dicho. De suerte que la tenencia como el uso y goce del bien que se entrega con ocasión a este tipo de contrato radica en el arrendamiento del mismo, pues pende del pago de un instalamento o canon por parte del locatario, con la variación para el locatario de obtener por compra, la propiedad del bien al finalizar el contrato.

Resulta viable establecer que la tenencia se origina por arrendamiento del bien y en ese orden de ideas, resulta conducente la aplicación del artículo 26 del CGP numeral 6, primera parte de su contenido, que dicta: *En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses* y no la segunda parte del mismo numeral, como lo ha efectuado el juzgado inicialmente receptor para determinar la cuantía del asunto.

Así pues, este Despacho se aleja de la interpretación dada por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para la determinación de la competencia a partir del factor cuantía, pues se insiste, la naturaleza y la aplicación normativa en el caso del leasing habitacional, ha de corresponder por contrato de arrendamiento, pues cumple con los mismos elementos, como es el canon, uso y goce de la cosa propios de la tenencia.

En consecuencia, al no ser de recibo el argumento esbozado por el Juzgado en cita para la remisión del asunto a esta municipalidad, este Despacho planteará Conflicto Negativo de Competencia entre el primer juzgado receptor JUZGADO



NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, a fin de que sea resuelto lo pertinente, ordenando remitir el proceso al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL-FAMILIA de cara a lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso y el artículo 18 de la ley 270 de 1996, por ser este el superior jerárquico de ambas autoridades judiciales. De conformidad con lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda **DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN ENTREGADO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL**, adelantada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARCELA JOHANNA CASTILLO OSSES**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Plantear el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL-FAMILIA** para lo cual se ordena la remisión del expediente digital. Líbrese por secretaria la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a30ee5051c6b16ca1eedb2cd900c038df90a4b5ac39e4992a87a9b9c98735d6**

Documento generado en 06/02/2024 09:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: **RESTITUCION DE TENENCIA**
RADICADO: **683074003002-2024-00033-00**

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el sistema de registro al momento de proyección se advierte memorial pendiente por resolver. Igualmente, se deja constancia que verificado el sistema de depósitos judiciales no se precisan dineros a nombre de este proceso. San Juan de Girón, Seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, febrero (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la solicitud presentada por la parte demandante en el asunto, en que incoa el retiro de demanda, el Despacho una vez verificada la calidad en que actúa tal persona dentro del asunto, encuentra cumplidos los presupuestos exigidos por el art. 92 del CGP y en consecuencia al no existir prohibición legal para proceder conforme a lo solicitado, se accederá al retiro de la demanda, sin que haya lugar a costas dada la naturaleza del asunto como la no materialización de medidas. Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda **RESTITUCION DE TENENCIA** promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ OSPINA** conforme se dejó establecido en la parte motiva de este auto. No hay lugar a condena en costas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas anotaciones de rigor, teniendo en cuenta que se trata de demanda digital que no da lugar a devolución de documentación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DEL 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a32b87274ddf6cb2b0c022f8a29ddd7f4a31c9a7510784e00997d607f7e1075**

Documento generado en 06/02/2024 09:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

RADICADO: 68307-40-03-002-2024-0035-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. San Juan de Girón, seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada por **LADY CAROLINA VASQUEZ, POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL**, quien actúa en representación de su hija **ASMV** en contra de **PEDRO IGNACIO MENDEZ PEÑUELA**, se ha de inadmitir para que se subsanen los siguientes yerros:

- 1) No se allega ninguna constancia (recibo de pago o similar) respecto a los gastos incurridos por la demandante por concepto de MUDAS DE ROPA, UTILES Y GASTOS ESCOLARES (UNIFORMES Y ONCES ETC) debiendo allegar dichas pruebas

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso y el DECRETO 806 DE 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada por **LADY CAROLINA VASQUEZ, POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL**, quien actúa en representación de su hija **ASMV** en contra de **PEDRO IGNACIO MENDEZ PEÑUELA** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva, sopena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JOHN FERNANDO LOZANO ESTEBAN** quien actuará como apoderado judicial de la señora **LADY CAROLINA VASQUEZ NARANJO**, para las facultades y competencias que se encuentren indicadas en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 006** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad87324c6ac201bd010e24165f4dcf127306d731617bd0abbaaf673b32baf674**

Documento generado en 06/02/2024 09:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RADICADO: 683074003002-2024-00036-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente, no se advierte memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** presentada por **e ITAÚ COLOMBIA S.A.** antes **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **JOHN CARLOS MUÑOZ IBAÑEZ Y LIZETH CAROLINA DAVILA ESCOBAR**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Fije el valor de los intereses de plazo pretendidos, como quiera que en la pretensión no se determina el valor de los mismos.
2. Corrija el escrito de la demanda, como quiera que en hecho quinto refiere a la escritura constitutiva de hipoteca como 3967 mientras en el cuerpo de la demanda refiere a 3367.
3. Corrija el hecho cuarto, como quiera que señala allí al demandado como HUMBERTO SUAREZ, quien no tiene relación con la acción judicial.
4. Fije la cuantía del asunto como quiera que no es determinada en el acápite respectivo.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** presentada por **e ITAÚ COLOMBIA S.A.** antes **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **JOHN CARLOS MUÑOZ IBAÑEZ Y LIZETH CAROLINA DAVILA ESCOBAR**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e íntegra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER A SILFRANCO LAW SAS, representada legalmente por **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO**, como entidad apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794c277a9ab0536638538007829cf2bfb98dadb945c21979cb208d60734f6e5**

Documento generado en 06/02/2024 09:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>